



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Trece (13) mayo de 2021

**Referencia** : **Ejecutivo**  
**Radicación** : **25-438-40-89-001-2020-00033-00**  
**Demandante** : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado** : **JOSE IGNACIO VACA DAZA**

### I. ASUNTO PARA RESOLVER

El Banco Agrario de Colombia S.A por medio de apoderada judicial demandó al señor JOSE IGNACIO VACA DAZA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

### CONSIDERACIONES

#### Problema jurídico

Procede el Despacho a determinar si es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

#### Caso en concreto

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago por la suma allí indicada, el cual fue corregido mediante decisión del 5 de noviembre de 2020.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por aviso (art. 292 C.G.P.), el día 5 de octubre de 2020, sin que dentro del término concedido por el artículo 442 del CGP, ejerciera su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.





## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

---

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra JOSE IGNACIO VACA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.098.432 en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020, corregido mediante decisión del 5 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: - CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$1.046.127.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y líquídense por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SÉRGIO ANDRES ENCISO MOLINARES**  
**JUEZ**

